

INFORME LEGAL N° 33-VALMORAL-2023

A : **DR. JOSÉ RAÚL URQUIZO ARESTEGUI**
Decano Nacional

De : Morales y Valdivia Abogados
Asesoría Legal

Asunto Viabilidad Legal de implementar un examen de suficiencia como requisito para la colegiatura

Fecha : 16 de junio del 2023

De nuestra consideración:

El presente informe tiene la finalidad de establecer la viabilidad legal para que el Colegio Médico del Perú tome una prueba o examen como requisito para obtener el Registro de Colegiatura, en atención a la modificación de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.

El Colegio Médico en el Perú (en adelante, CMP) fue creado por Ley N° 15173, como entidad autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio peruano con el propósito de regular y supervisar el ejercicio de la profesión médica en el país, así como promover el cumplimiento de los principios éticos y la calidad de los servicios médicos ofrecidos a la población.

El Colegio Médico del Perú es una institución que cuenta con autonomía reconocida por el artículo 20 de la Constitución, la misma que se deriva de su naturaleza como entidad gremial y reguladora de la profesión médica. En términos específicos autonomía implica la capacidad de autogobernarse, tomar decisiones independientes y ejercer sus funciones sin interferencia indebida de otras entidades o Poderes del Estado.

Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades abordando la autonomía de los Colegios Profesionales recaídos en el Expediente N° 027-2005-PI-TC y el Expediente N° 056-2008-PA/TC, entre otros; los cuales han reafirmado la importancia de la autonomía de los Colegios Profesionales como garantía para el ejercicio adecuado de la profesión y han establecido que cualquier intervención en su autonomía debe estar debidamente justificada y ser proporcionada a una finalidad legítima.

Siendo así, la ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, en el literal b) de su artículo 5 establece como fines del Colegio Médico, el propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país. Así, dicho fin debe ser materializado en el nuevo estatuto a través de las principales medidas para lograr dicho fin.

Dentro de dichas medidas, que duda cabe es contar con profesionales idóneos para poder garantizar la salud pública en nuestro país, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido:

*“En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los **Colegios Profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor** (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional...”*

Cabe señalar que, en el caso del CMP, la ley de creación ha establecido que la colegiatura es obligatoria, ello puesto que el desarrollo de la profesión médica mantiene inherente un riesgo social importante y una necesidad de alta especialización, situación por la cual, a diferencia de otros colegios profesionales donde la colegiación es opcional, en el CMP es obligatoria y merece la habilitación de filtros especiales.

Ahora bien, en aplicación del artículo 3 de la Ley N° 31679, norma que modifica la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, publicada el 03 de febrero de 2023:

*“Para la inscripción en el Colegio Médico del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional de médico cirujano otorgado por una de las facultades de medicina del país, dicho título debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha institución; **asimismo, cumplir con los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio Médico del Perú.***

Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado por la Sunedu.

Como se puede apreciar, según la literalidad del citado artículo, para la Colegiación es exigible el título profesional registrado en SUNEDU y los demás requisitos que establezca el Estatuto del Colegio Médico del Perú. Esta nueva precisión otorga la potestad de poder introducir requisitos adicionales que considere pertinentes para la Colegiatura siempre que estos sean regulados por el Estatuto.

En efecto, la modificación del artículo 3 de la Ley N° 15173, permite la posibilidad de establecer como requisito para la Colegiatura la aprobación de un examen que permita estandarizar los conocimientos, procesos y protocolos especializados en medicina, por lo que en el caso concreto no se advierte la existencia de una supuesta barrera burocrática ilegal.

Cabe señalar que a fin mitigar cualquier contingencia, se sugiere implementar las siguientes acciones:

- Materializar, precisar y detallar en el Estatuto lo establecido en el literal b) del artículo 5) de la Ley N° 15173, consistente en la finalidad de la institución de propender mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país.
- Que el nuevo examen incida en materias vinculadas con la Ética y Deontología, así como cuestiones complementarias a la preparación brindada por la Universidad y el esfuerzo de estandarizar conocimientos mínimos tanto teóricos y prácticos para ejercicio de la profesión.

El Tribunal Constitucional ha establecido respecto de los Colegios Profesionales que, en ejercicio de su autonomía, al margen de una habilitación legal, tiene las facultades discrecionales para reglamentar la habilitación para el correcto ejercicio de su profesión. Siendo así, para salvaguardar la salud individual y pública en el país se debe contar con los mejores profesionales en la materia y para ello no basta simplemente con la acreditación de la titulación por las Universidades competentes, sino con las aptitudes necesarias para poder autorizárseles el ejercicio profesional de la medicina en nuestro país, función tan fundamental para la sociedad.

Respecto del análisis de razonabilidad, sugerimos la preparación de data para sustentar indubitablemente la razonabilidad de tomar el examen nacional para obtener la colegiatura. Sobre el particular, debemos llamar la atención respecto de la calidad educativa en nuestro país, la disímil preparación brindada por la Universidades, la debilitación de la SUNEDU, la especial y necesaria cautela de la Salud Pública en el país, así como las desigualdades y asimetrías que presenta nuestro país, entre otros aspectos que determinan una necesidad tangible de estandarizar conocimientos mínimos.

Cabe señalar que la Resolución de Sala de Indecopi en el Expediente N° 27-2020/CEB, que declaró barrera burocrática ilegal el Examen Nacional de Medicina aún viene cuestionándose ante el Poder Judicial a través de un Proceso Contencioso Administrativo en trámite, por lo que el pronunciamiento de dicha sala aún no ha sido confirmada por el ente jurisdiccional.

En efecto, el CMP tiene como finalidad salvaguardar y garantizar la Salud Pública en el Perú contando con colegiados con una basta preparación teórica y práctica que asegure, garantice y fomente altos estándares de calidad en todo nivel de atención, caso contrario se pueden tener irreparables consecuencias que impactan en la sociedad. Siendo así, el examen debe perseguir las siguientes finalidades:

1. Estandarización de conocimientos: Dado que esto, ayuda a que todos los médicos en el Perú tengan un nivel mínimo de conocimientos y competencias necesarios para ejercer la medicina de manera segura y efectiva y esto se refleje en la atención debida a los pacientes.
2. Protección de la Salud Pública: Los profesionales que se dedican a la salud, dado los bienes jurídicos protegidos que se encuentran en riesgo, ha de ser los más altamente calificados en cuanto a competencias médicas y deontológicas. Esto con el propósito de saber prevenir, proteger, controlar y responder frente a los retos que se puedan dar. Dicho esto, un caso concreto fue la pandemia del Covid-19, donde se requirió contar no solo con los mayores esfuerzos cuantitativos del personal de salud sino sobre todo con los mayores esfuerzos cualitativos. Esto implica una responsabilidad fundamental que no menoscaba competencia y autonomías de otras instituciones, sino plantea la necesidad de que quien ha de estar habilitado para ejercer la medicina ha de ser un profesional que cuente con las herramientas necesarias para coadyuvar en la mejora de la salud individual y pública de la sociedad.
3. Evaluación de competencias clínicas: Estas incorporaciones permiten evaluar la capacidad de los médicos para aplicar los conocimientos en situaciones reales, tan básicas y elementales como una capacidad de diagnosticar, tratar y manejar adecuadamente diversas condiciones médicas.
4. Transparencia y confianza pública: Se podría garantizar una mayor confianza en la sociedad en general dada la garantía de los conocimientos y habilidades éticas y competentes para poder ejercer la profesión en concordancia con su naturaleza.

En este orden de ideas, la modificación de la Ley N° 15173, otorga la posibilidad de regular como requisito en el Estatuto del Colegio Médico del Perú la aprobación del Examen Nacional de Medicina para la obtención del registro del Colegiatura, entre otros requisitos razonables para su otorgamiento.

Atentamente,

Atentamente

ESTUDIO MORALES Y VALDIVIA ABOGADOS



Abog. Luis Valdivia Romero
Asesor Legal

